

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 19 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 16

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior general de la Congregación de María, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de dicha Congregación:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que informe en pleno, el expediente promovido por el Superior general de la Compañía de María, solicitando la exención del servicio militar para los Religiosos y novicios de la Congregación referida.

La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente había consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que después de consignar que el Superior general de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretensión que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada canónicamente por breve de su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725, en cuyo pais tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María, de San Sebastián, fundado en 1887; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María, de Vitoria, en 1889, y el de

San Felipe de Cádiz, en 1892, cuyos Colegios, menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la letra y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en expediente copias de las dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corporación en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernación puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el Religioso de la Compañía de María D. Francisco Javier Delmás, Superior de las Casas de educación que la Congregación dirige en este Reino, con residencia habitual en el Establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista, en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernación la instancia presentada en 24 de Marzo último reclamando para los novicios y jóvenes Religiosos de la Congregación el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos del Ejército, se ve precisado á molestar nuevamente la atención del Ministro por la premura del tiempo y el perjuicio irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregación docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregación de la misma índole que la que el exponente re-

presenta, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose también un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Sección de Gobernación y Fomento no pudo tener en cuenta al emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los Religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, idem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco establecidos en Cehugin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institución en un todo análoga á la Congregación reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educación de la juventud, en memoria de la predilección del Salvador para con los niños, es-

tando á cargo de Religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á Religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se dá en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la Compañía la profesión de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpétuos, según los casos, disponiéndose que transcurridos diez años después de hechos los primeros votos, dejarán de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesión perpétua.

Evidenciado que la Compañía de María se dedica exclusivamente á la enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando, á juicio de este alto Cuerpo, la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los Religiosos profesos y novicios de la Compañía de María la exención total del servicio militar, con la limitación que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejen de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinser-

to dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Enero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Mancha Real, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los

Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torlesillas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

29 de Diciembre de 1894, D. Gaspar Ripoll, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ha-

cienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de la provincia de Oviedo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Enero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(R. al núm. 51).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Certifico: que en los días 19 y 20 de Diciembre último se verificó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, la recepción de las obras de los trozos 3.º al 8.º de la sección de carretera del Pito á Canero, únicos que faltaban para poder circular los carruajes en toda su longitud por la carretera de Rivadesella á Canero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo 14 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

A continuación se inserta la lista de los Ayuntamientos de esta provincia que después de hechos los ingresos trimestrales por la Hacienda, resultan en descubierto con la Caja de primera enseñanza.

No he de insistir en la obligación que tienen aquellas Corporaciones de cubrir su déficit con la premura necesaria á que la enseñanza no sufra retraso ni paralización alguna, pero he de consignar una vez más que á los Alcaldes morosos les exigiré toda la responsabilidad á que se hagan acreedores, sin atender disculpa alguna.

En su vista, espero que en el improrrogable plazo de ocho días cubran todos los Ayuntamientos sus débitos con la Caja especial de primera enseñanza, y principalmente aquellos que tienen cuentas pendientes de ejercicios anteriores; en la inteligencia que pasado ese plazo, á los que no cumplan lo que se previene, se les expedirá apremio que no se levantará hasta que hubieran extinguido la deuda.

Oviedo 17 de Enero de 1895.—Manuel de La Paliza.

RELACION de los débitos de los Ayuntamientos para con la Caja especial de primera enseñanza:

Año económico de 1892-93

Regueras, cuota del cuarto trimestre, 858,52 pesetas.

Ribera de Abajo, resto del tercer id., 225,50 id.

Id., cuota del cuarto id., 445,53 idem.

Año económico de 1893-94

Corvera, resto del cuarto trimestre, 254,28 pesetas.

Morcín, id. del cuarto id., 307,06 idem.

Parres, id. del cuarto id., 1.204,24 idem.

Regueras, id. del cuarto id., 216,11 idem.

Ribera de Arriba, id. del cuarto id., 275,72 id.

Año económico de 1894-95

Amieva, resto del segundo trimestre, 806,54 pesetas.

Bimenes, cuota del segundo idem, 464,06 id.

Boal, resto del segundo id., 32,59 idem.

Cabrales, id. del segundo idem, 338,05 id.

Cabranes, id. del segundo idem, 622,33 id.

Cangas de Onis, id. del segundo id., 3.115,43 id.

Cangas de Tineo, id. del segundo id., 836,55 id.

Carreño, id. del segundo idem, 281,91 id.

Castropol, id. del segundo idem, 68,59 id.

Coaña, id. del segundo id., 227,20 idem.

Corvera, id. del segundo idem, 887,30 id.

Cudillero, id. del segundo idem, 1.829,49 id.

El Franco, id. del segundo idem, 662,91 id.

Grado, id. del segundo idem, 2.147,70 id.

Illas, id. del segundo id., 142,19 idem.

Langreo, id. del segundo idem, 2.795,47 id.

Laviana, id. del segundo idem, 764,94 id.

Lena, id. del segundo id., 1.558,70 idem.

Llanera, id. del segundo idem, 422,28 id.

Miranda, id. del segundo idem, 1.892,26 id.

Morcín, id. del primer id., 284,22 idem.

Id., cuota del segundo id., 1.020,31 idem.

Nava, resto del segundo idem, 32,18 id.

Navia, id. del segundo id., 956,98 idem.

Onis, id. del segundo id., 141,45 idem.

Parres, id. del primer id., 227,57 idem.

Panes, cuota del segundo idem, 2.244,51 id.

Valle alto de Peñamellera, resto del segundo id., 791,49 id.

Valle bajo, id. del segundo idem, 167,63 id.

Pesoz, id. del segundo id., 363,47 idem.

Piloña, id. del segundo idem, 1.815,19 id.

Ponga, id. del segundo id., 707,45 idem.

Proaza, id. del segundo idem, 492,96 id.

Quirós, id. del segundo idem, 1.435,91 id.

Regueras, id. del segundo idem, 257,86 id.

Ribera de Arriba, id. del primer id., 462,64 id.

Id., cuota del segundo id., 935,86 idem.

Riosa, resto del segundo idem, 115,89 id.

Rivadesella, id. del segundo idem, 1.119,92 id.

Yernes y Tameza, id. del segundo id., 15,78 id.

Salas, id. del segundo id., 4.171,65 idem.

Santa Eulalia de Oscos, id. del segundo id., 199,13 id.

San Martín de Oscos, id. del segundo id., 83,77 id.

San Martín del Rey, id. del segundo id., 1.078,44 id.

San Tirso de Abres, id. del segundo id., 35,31 id.

Santo Adriano, id. del segundo id., 560,41 id.

Siero, id. del segundo id., 1.377,72 idem.

Somiedo, id. del segundo idem, 418,02 id.

Soto del Barco, id. del segundo id., 264,27 id.

Taramundi, id. del segundo idem, 857,50 id.

Teverga, id. del segundo idem, 691,67 id.

Vega de Rivadeo, id. del segundo id., 811,78 id.

Villayón, id. del segundo idem, 116,88 id.

Oviedo 17 de Enero de 1895.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Hospital provincial de Oviedo

RELACION de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la segunda quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

Angela Rodríguez Armayor, de Aller.

Manuel Castañón Ordoñez, de id. Victoria Fernández Martínez, de Avilés.

Generosa Naredo Cayado, de Cabranes.

Justa González Gutiérrez, de Gijón.

Rafaela Santos y Santos, de id. María González Granda, de id.

Ignacio Felguerosa de la Fuente, de id.

Vicenta Inclán, de id. Fernanda García Álvarez, de Grado.

Felipe Tamargo López, de id. José Álvarez García, de id.

Manuel Palacios García, de Langreo.

Benjamin Pérez Encina, de Lena. Manuel Álvarez Arias, de Llanera.

Eugenia Rodríguez Álvarez, de idem.

Laura Cachero, de Mieres. José Álvarez y Álvarez, de Miranda.

Jerónimo Castandel Ojeda, de Oviedo.

Manuel Mariña Álvarez, de id. María García Menéndez, de id.

José Menéndez Noriega, de id. Obdulia Vallejo Noriega, de id.

Sabino Estrada Corrales, de id. María Fernández Lobato, de id.

Benigna Díaz Victorero, de id. Bonifacio Pondal Alonso, de id.

Belarmina García Villanueva, de id.

Beatriz Sánchez Vega, de id. Ramón Rojo, de id.

Enriqueta Orovio, de id. Purificación Fernández Suárez, de id.

Calixta García Fernández, de idem.

Servando García Vázquez, de Quirós.

María del Río Iglesia, de Salas. Ricardo Martínez Hévia, de San Martín del Rey.

María Martínez González, de Valdés.

Camila Rodríguez Pardo, de Villaviciosa.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción no entablasen reclamación alguna se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo 31 de Diciembre de 1894.—El Director, Sabino Asúnsolo.

(R. al núm. 52).

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo en 7 del actual, la contratación por subasta del transporte á Cádiz, de 200 granadas ordinarias para C. A. c. de 30,5 centímetros Krupp, con peso de 100.600 kilogramos; se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Parque de Artillería, el día 20 de Febrero, á las doce y media en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas, talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucurales de provincia, la cantidad de 278 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores

la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 5 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Gijón 16 de Enero de 1895.—El Comisario de Guerra, Julio Zavaleta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Cádiz, 200 granadas ordinarias para C. A. c. de 30,5 centímetros Krupp, y peso de 100.600 kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, al precio de... en letra, pesetas... céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 53).

Monte de Piedad de Oviedo

El día 8 del próximo Febrero á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de los lotes vendidos en el mes de Diciembre último, que son los comprendidos desde el núm. 3.387 al 3.763 de alhajas, y desde 5.891 al 6.924 de ropas y otros objetos que se exhibirán al público el día 7, de tres á cinco de la tarde.

Los dueños de dichas prendas vendidas podrán desempeñarlas ó renovarlas durante todo este mes; advirtiéndose que el día 1.º de Febrero se publicará la relación definitiva de los que hayan de subastarse, sin que desde entonces puedan retirarlos de la subasta por ningún concepto.

Oviedo 17 de Enero de 1895.—El Administrador, Rafael Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Llanera**

D. Joaquín Palacio Muñiz, Secretario del Ayuntamiento de Llanera.

Certifico: que este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 al 29 inclusive de la ley de 8 de Febrero de 1877, en sesión del día de ayer procedió á formar la lista de los individuos de que el mismo se compone y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del concejo que han de tener derecho en el año actual al nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores, en la forma siguiente:

Individuos del Ayuntamiento

D. Ramón García Miranda y Ablanado, Alcalde-Presidente.

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente de Alcalde.

D. Bernardo Rodríguez Valdés, segundo id.

D. Leonardo Ablanado Vigil, tercer id.

D. José González Solares, Síndico.
 D. Pablo García Menéndez, id.
 D. Fernando Cortés y Quesada, Concejal.
 D. Juan Suárez Fidalgo, id.
 D. Bernardo Rodríguez Miyeres, idem.
 D. Ramón Alvarez Pulido, id.
 D. Manuel Queipo García, id.
 D. Manuel Alonso Ablanedo, id.
 D. Benito González Fernández, idem.
 D. José Fernández Menéndez, id.
 D. Manuel Alvarez Suárez, id.

Contribuyentes

D. Antonio González Solares, de San Cucufate.
 D. Ramón Suárez Tamargo, de idem.
 D. Celedonio Díaz Rodríguez, de idem.
 D. Manuel Martínez Valdés, de idem.
 D. José Alvarez González, de id.
 D. Vicente Suárez Rivera, de id.
 D. Francisco Alonso González, de idem.
 D. Celestino López Alonso, de id.
 D. José Rodríguez Díaz, de id.
 D. Ramón R. S. Ginés, de id.
 D. Nicolás Pérez Fernández, de Santa Cruz.
 D. Manuel Alonso Rodríguez, de idem.
 D. Benito Bernardo, de id.
 D. Juan Díaz Rodríguez, de id.
 D. Pedro González Cantón, de idem.
 D. Pedro Suárez, de Ferroñes.
 D. Manuel Díaz González, de id.
 D. José García Nava, de id.
 D. Ramón García, de id.
 D. José Manso Alvarez, de id.
 D. Antonio Ruiz, de Lugo.
 D. José Antonio Ablanedo, de idem.
 D. Bernardo Martínez González, de id.
 D. Enrique Alvarez Muñiz, de idem.
 D. Víctor Rodríguez Ablanedo, de id.
 D. Severino López Coto, de id.
 D. Fernando González, de id.
 D. Francisco Hevia, de id.
 D. Casildo Menéndez, de id.
 D. Manuel González Menéndez, de id.
 D. José Alonso Casaprin, de id.
 D. José Alonso Hevia, de id.
 D. Manuel Díaz Palacios, de Pruvia.
 D. José García Miranda, de id.
 D. José Suárez Menéndez, de id.
 D. Benito Menéndez, de Posada.
 D. Joaquín Alvarez Rodríguez, de id.
 D. Francisco Muñiz de Cueto, de idem.
 D. Fermín Rayón Pérez, de id.
 D. Eugenio Vázquez Rodríguez, de id.
 D. Primo García Duarte, de id.
 D. Joaquín García Fernández, de idem.
 D. Nicolás López Coto, de id.
 D. Tomás González y González, de Ables.
 D. Prudencio Hevia Menéndez, de id.

D. Saturnino Fernández Crespo, de id.
 D. Benito Díaz Martínez, de id.
 D. José Fernández Valdés, de Arlós.
 D. Manuel Rodríguez Miyeres, de idem.
 D. Ramón Rodríguez, de id.
 D. Ramón Rodríguez Truébano, de Bonielles.
 D. Nicolás García, de id.
 D. José Fernández Piñera, de Cayés.
 D. Bernabé Cuervo, de id.
 D. Gerardo López Alonso, de id.
 D. Jesús Alonso y Vázquez, de idem.
 D. Manuel Fernández Colunga, de id.
 D. Manuel Quintanal Carvajal, de id.
 D. Francisco Fernández Díaz, de Villardebeyo.
 D. Bernardo Fernández Valdés, de id.
 Llanera 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Froilán Menéndez.—Joaquín Palacio.

(R. al núm. 54).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.
 Certifico: que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
 «En la ciudad de Oviedo y Enero catorce demil ochocientos noventa y cinco, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante D.^a María García González, labradora y vecina de Bonielles, concejo de Llanera, representada por el Procurador D. Julian Bárcena y Abogado D. Juan Fernández Llana, y de la otra, como demandados don Francisco González Pumariega, propietario y vecino de Calavero, concejo de Illas, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Melquiades Alvarez, y D. Manuel Sánchez y Rodríguez, representado por los Extradados del Tribunal por no haberse personado sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada por la que, se declara haber lugar á la demanda de tercería de mejor derecho propuesta por el Procurador D. Julian Bárcena, en representación de D.^a María García González, contra su marido D. Manuel Sánchez, y D. Francisco González Pumariega y se manda que del producto de la finca ó fincas á aquél

embargadas en un juicio que éste le propuso en el Juzgado municipal de Llanera se haga pago con preferencia al mismo á la referida D.^a María, de las mil pesetas que por vía de dote aportó al matrimonio con el mencionado D. Manuel, sin hacer especial condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Manuel Sánchez, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Enero diez y seis, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 40)

Juzgado de Oviedo

D. Celestino Suárez Estrada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.
 Doy fé: que en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de D. Manuel de la Sierra y Laspieur, contra D. Pedro Higinio Fernández Caneja y don Pedro Fernández Alonso, vecinos de esta ciudad, en representación de la testamentaria de D.^a Teresa Miranda Flórez, sobre pago de doscientas noventa y un pesetas setenta y cinco céntimos, intereses legales desde el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, y costas, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ascaso.—Oviedo y Enero doce de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentada la anterior demanda de menor cuantía con el testimonio de pobreza, atestado de conciliación y copias en simple que se acompañan; en la que se tiene por parte al Procurador D. Justo Fernández Rúa, en representación de D. Manuel de la Sierra, y de la que se confiere traslado con emplazamiento á los demandados D. Pedro Fernández Alonso y D. Pedro Higinio Fernández Caneja, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y al otro sí por lo que afecta á D. Pedro Higinio Fernández, practíquese la notificación y emplazamiento en la forma que previene el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en los sitios públicos de costumbre, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Celestino Suárez.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Pedro Higinio Fernández Caneja, ausente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Oviedo y Enero doce de mil ochocientos noventa y cinco.—Celestino Suárez.

(R. al núm. 41).

Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para pago de costas en causa instruida contra D. Ramón Piedra Campoamor, vecino que fué de Tapia, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una finca labradía, sita donde llaman Palominos, términos de la parroquia de San Esteban de Tapia: de cabida cuatro areas setenta y cinco centiáreas; que linda al Norte labradío de D. Fernando Sanjurjo, Sur más de D.^a Carmen Reguero, Este más de D. José Fernández Acevedo y Oeste más de D. José Martínez Villamil. La grava la pensión de una medida de trigo que se paga á D.^a Amalia Villamil, de Tapia, con la cual fué tasada en ochenta pesetas.

2.^a Y otra finca rústica, destinada á prado y labradío de por mitad, sita donde llaman el Pontigo, términos de Campos, concejo de Tapia: de cabida diez y nueve áreas; que linda al Norte labradío de Anastasio Castañeira, Sur más de Juana Casariego, Este camino del Campelín y prado de Fernando Castañeira y Oeste prado y labradío de Sinforosa Pérez Presno. En concepto de libre de pensión y ser de tercera calidad se tasó en ciento veinticinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de las expresadas fincas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose que para tomar parte en él, ha de consignarse previamente el importe del diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Castropol á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuuario, P. M. Alonso, Enrique Múrias.

(R. al núm. 39).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Habiéndose extraviado los resguardos números 3.125 y 13.126 de ropas y 3.618 de alhajas, empeñados en el Monte de Piedad el día 18 de Diciembre próximo pasado, se anuncian á fin de que la persona que los tenga en su poder, se sirva entregarlos en las oficinas del mismo, advirtiéndose que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se darán por caducados.